

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Juan Hoyos Vásquez, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Alfonso Iturri U., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según sustitución de poder que ya tengo presentado en otros expedientes que corre ante su propio Despacho, y Juana Hoyos Vásquez, en representación de mi menor hijo Elmo Chavez Hoyos, a Ud. decimos:- que don Santiago Chavez Castillo, padre del menor Elmo Chavez Hoyos, ha fallecido cuanto prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como guardian Hda. Potrero de los Piscos, percibiendo un jornal de S/. 4.95 al día, incluido en este valor de la ración, habiendo ingresado al servicios de la Empresa el 1º de Abril de 1933 hasta el 19 de Diciembre de 1950, en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los quince años de servicios prestados en forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3º de la Ley 8439, le corresponde a su heredero el valor de quince jornales de S/. 74.25 cada uno, o sea la suma de un mil ciento trece soles oro, setenticinco centavos a los que se debe agregar la suma de S/. 87.00, por concepto de vacaciones, todo lo que hace un total de S/. 1,200.75, por concepto de las indemnizaciones y vacaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo que ha instruido para consignar la inui cada cantidad que cubre el monto de dicha indemnización y vacaciones.- Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Juana Hoyos Vásquez, que su menor hijo Elmo Chavez Hoyos es el unico heredero del fallecido en su condición de hijo, según lo acredita con la declaratoria de herederos expedida ante el señor Juez de Primera Instancia, doctor C. Vargas Machuca, actuario Raúl Benguer, como aparece en la cédula original que se acompaña, se consigna por el doctor Alfonso Iturri U., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de este interesada la cantidad de S/. 1,050.75 en el cheque N° 775180 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, que agregado a la cantidad de S/. 150.00 que la recurrente ha recibido por concepto de adelantes hacen el total de S/. 1,200.75, cuya suma será puesta a disposición de la misma, quien declara que con la cantidad queda definitivamente cancelado su derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto del pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la expresada cantidad de conformidad con lo que dispone el Art. 53 de la Ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Juana Hoyos Vásquez, con constancia en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo. Julio 3 de 1951.- Alfonso Iturri U.- A ruego de doña Juan Hoyos Vásquez, que no sabe firmar: M. Nieves de Jave.- - - - -

Proveido.- Trujillo, 3 de Julio de 1951.- Por presentado con el cheque N° 775180. por la cantidad de S/. 1,050.75, que se consigna por el doctor Alfonso Iturri U., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados por el servicios fallecido don Santiago Chavez Castillo, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: téngase presente el pago, que el doctor Alfonso Iturri U., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada hace a doña Juan Hoyos Vásquez, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al compareciente la cantidad consignada a su favor en el cheque consignado; sentandose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide sabiendose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- José F. Quezada C.- - - - -

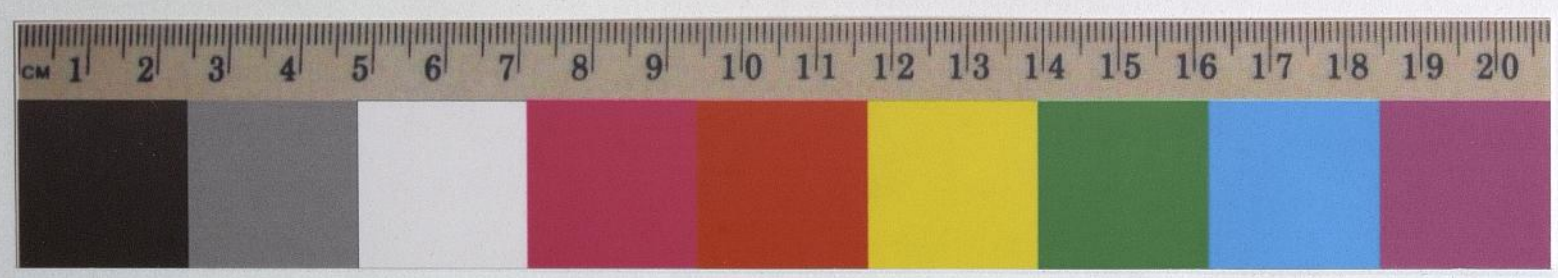
Diligencia. En Trujillo, a tres de Julio de mil novecientos cincuentauno, siendo las diez y media de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Juana Hoyos Vásquez, como representante legal de su menor hijo Elmo Chavez Hoyos, con el objeto de recibir la cantidad de un mil cincuenta soles setenticinco centavos, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego doña Nieves María de Jave, imprimiendo la interesada su huella digital.- José F. Quezada C.- M. Nieves de Jave. Una huella digital.- S. Guevara G.- - - - -

AA-HCG 1-1  
Ca. 5  
Do. 160  
Fo. 2

Así consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 3 de Octubre de 1951

El Visitador Auxiliar





C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspecciój Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Juana Hoyos Vásquez, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- alfonso Iturri U., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según sustitución de poder que ya tengo presentado en otros expedientes que corre ante su propio Despacho, y Juana Hoyos Vásquez, en representación de mi menor hijo Elmo Chávez Hoyos, a Ua, decimos:- que don Santiago Chavez Castillo, padre del menor Elmo Chavez Hoyos, ha fallecido cuanto prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como guardián Hda. Potrero de los Piscos, percibiendo un jornal de S/. 4.95 al día, incluido en este valor de la ración, habiendo ingresado al servicios de la Empresa el 1° de Abril de 1935 hasta el 19 de Diciembre de 1950, en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los quince años de servicios prestados en forma que se detallan en el parrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la Ley 8439, le corresponde a su heredero el valor de quince jornales de S/. 74.25 cada uno, o sea la suma de un mil ciento trece soles oro, setenticinco centavos a los que se debe agregar la suma de S/. 87.00, por concepto de vacaciones, todo lo que hace un total de S/. 1,200.75, por concepto de las indemnizaciones y vacaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo se ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dicha indemnización y vacaciones.- Por las razones expuestas y dejando con tancia la recurrente Juana Hoyos Vásquez, que su menor hijo Elmo Chavez Hoyos es el unico heredero del fallecido en su condición de hijo, según lo acredita con la declaratoria de herederos expedida ante el señor Juez de Primera Instancia, doctor C. Vargas Machuca, actuario Raúl Benguer, como aparece en la cédula original que se acompaña, se consigna por el doctor alfonso Iturri U., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a favor de esta interesada la cantidad de S/. 1,050.75 en el cheque N° 775180 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, que agregado a la cantidad de S/. 150.00 que la recurrente ha recibido por concepto de adelantes hacen el total de S/. 1,200.75, cuya suma será puesta a disposición de la misma, quien declara que con la cantidad queda definitivamente cancelado su derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningun reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto del pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la expresada cantidad de conformidad con lo que dispone el Art. 53 de la Ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Juana Hoyos Vásquez, con conyancia en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, Julio 3 de 1951.- alfonso Iturri U.- a ruego de doña Juan Hoyos Vásquez, que no sabe firmar: M. Nieves de Jave.-

Proveido:- Trujillo, 3 de Julio de 1951.- Por presentado con el cheque N°775180, por la cantidad de S/. 1,050.75, que se consigna por el doctor alfonso Iturri U., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados por el servicios fallecido don Santiago Chavez Castillo, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: téngase presente el pago, que el doctor alfonso Iturri U., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada hace a doña Juan Hoyos Vásquez, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al compareciente la cantidad consignada a su favor en el cheque consignado; sentandose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide sabiendose cumplir con rijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- José F. Quezada C.-

Diligencia. En Trujillo, a tres de Julio de mil novecientos cincuentauno, siendo las diez y media de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Juana Hoyos Vásquez, como representante legal de su menor hijo Elmo Chavez Hoyos, con el objeto de recibir la cantidad de un mil cincuenta soles setenticinco centavos, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego doña Nieves María de Jave, imprimiendo la interesada su huella digital.- José F. Quezada C.- M. Nieves de Jave.- Una huella digital.- S. Guevara G.-

a s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 5 de Octubre de 1951

El Visitador Auxiliar

